

INFORME DE SECRETARÍA:

Se deja constancia que en todos los procesos que cursan en el Juzgado no corrieron términos entre el 16 de marzo de 2020 y el 30 de junio de 2020, conforme a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en los Acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020, PCSJA20-11526 del 22 de marzo del mismo año, PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020 PCSJ20-11546 del 25 de abril de 2020 y PCSJ20-11549 del 7 de mayo de 2020, PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 y en Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio y PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y el Acuerdo CSJVAA20-43 del 22 de junio de 2020 del Consejo Seccional de la Judicatura-Valle del Cauca, los cuales fueron emitidos dentro de la Emergencia Económica, Social y Sanitaria decretada como consecuencia de la pandemia ocasionada por el Covid-19.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, Valle, Dos (2) de octubre de dos mil veinte (2020).

AUTO:	
RADICADO:	76001 31 10 014 2019 00487 00
PROCESO:	DIVORCIO
DEMANDANTE:	OLGA LUCIA BONILLA DIAZ
DEMANDADO:	WALTER RENE FRANZ HEINZ
DECISIÓN:	Tiene por contestada la demanda, fija fecha audiencia para el MIÉRCOLES 14 DE FEBRERO de 2021 y requiere a las partes.

1

Revisada la causa se observa que la Curadora ad-litem del demandado WALTER RENE FRANZ quien se notificó el 14 de febrero de 2020, contestó la demanda dentro del término conferido sin proponer excepciones, por lo que se tendrá por contestada la demanda.

Evidenciando que se encuentra trabada la Litis y que se cumplen los requisitos legales para llevar a cabo la AUDIENCIA de que trata el artículo 392 del CGP, se señalará fecha para su realización.

Conforme al Decreto Legislativo 806 del 4 de junio del 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho y la implementación del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, la audiencia se **realizará de manera virtual y a través de la plataforma Teams.**

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Calle 8 # 1-16 piso 4. Edificio Entre Ceibas, Cali. Teléfono: (2) 896 19 77

Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Para el desarrollo de la audiencia deberá tenerse en cuenta:

1. Las partes ocho (8) días antes de la audiencia deberán suministrar:
 - Los canales digitales elegidos para los fines del proceso de todos los sujetos procesales, partes, apoderados y testigos, estos incluyen mínimamente sus correos electrónicos y sus números telefónicos y WhatsApp.
 - Confirmar la asistencia de cada uno de ellos.
 - Remitir foto o copia escaneada de la cédula de ciudadanía o documento de identificación y TP de cada uno de ellos, en un solo mensaje de datos.
2. Si uno de sus testigos requiere aportar un documento en el desarrollo de su declaración, se sugiere que sea remitido al correo electrónico del despacho (*no al de la contraparte*) con antelación a la audiencia.
3. La invitación para la audiencia se remitirá a los correos electrónicos suministrados con una antelación mínima de un día hábil, deberán revisar en su correo electrónico: *la Bandeja de Entrada, Spam y el Calendario*, en caso de no recibirla, por favor remitir solicitud al correo electrónico del despacho, señalando el inconveniente en el *asunto* y detallando el radicado del proceso.
4. Todas las personas que pretendan hacer parte de la audiencia, deberán portar y exhibir su documento de identidad al inicio de la diligencia.
5. Los asistentes deben disponer del tiempo suficiente para el desarrollo de la audiencia, la cual puede iniciar en la mañana y finalizar en las horas de la tarde, permanecer en una habitación sin interferencias ni ruido, sin otras personas a su alrededor (*de haber mas personas deberá informase al despacho*) y procurar una buena conexión a internet.
6. Todos los asistentes deben mantener una adecuada presentación personal.
7. Deberán mantener el micrófono apagado y únicamente encenderlo cuando se le requiera; si la conexión va a realizarse a través de computador de escritorio, se deberá garantizar la entrada de voz en el dispositivo, ya sea realizando las autorizaciones en su equipo, o disponer de micrófono o dispositivo manos libres que permitan el registro de la voz.
8. Los asistentes deberán mantener las cámaras abiertas (encendidas) durante toda la audiencia.
9. Los apoderados al momento de la práctica del interrogatorio o testimonio podrán mantener encendidos los micrófonos para realizar las intervenciones u objeciones a que haya lugar.
10. De ser necesario realizar gráficos, dibujos o representaciones, los declarantes podrán compartirlo a través de la aplicación Teams, previa autorización del despacho.
11. Si se pretende grabar la audiencia por parte de uno de los asistentes, se deberá pedir autorización al despacho para el efecto.

2

12. Los testigos deberán acudir a la audiencia desde sitios diferentes, de no ser posible, deberán advertirlo con antelación a la audiencia y prestar su declaración individualmente sin presencia de los demás en el mismo recinto.
13. Los testigos solo serán vinculados a la audiencia cuando sea indicado por el despacho, el apoderado que pidió la prueba deberá garantizar su comparecencia.
14. Los apoderados deberán garantizar que los testigos no escuchen por ningún medio las declaraciones de sus antecesores, so pena de hacerse acreedores a las sanciones de ley.
15. Si los asistentes tienen personas a cargo como menores de edad, personas con discapacidad, mayores adultos, etc., deberán informarlo desde el inicio de la audiencia para considerar realizar los recesos que sean necesarios.

En el caso excepcional en el que no sea posible para alguna de las partes participar en la audiencia por carecer de los anteriores medios electrónicos para ello, deberá informarlo al despacho con ocho (8) días de anticipación para poder revisar una posible solución para la realización de la audiencia.

Las partes y sus apoderados deberán prestar su colaboración efectiva para realizar la audiencia virtual y disponer lo necesario para ello, además deberán estar atentos a su teléfono celular para estar en contacto con el despacho.

3

En este orden de ideas se convoca a las partes para la audiencia inicial establecida en el artículo 372 del CGP, en la cual se intentará la conciliación entre las partes; en caso de fracasar esta, se practicarán a continuación los interrogatorios a las partes, se fijará el objeto del litigio y se decretarán las pruebas.

De ser posible en la misma fecha, SE AGOTARÁ la fase de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO que contempla el artículo 373 del Código General del Proceso, etapa en la cual se recibirán los testimonios de las personas que se encuentren conectadas y se prescindirá de los demás que no lo estén; se oirán los alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

Se previene a las partes de que en caso de inasistencia de alguna de ellas, sin perjuicio de las consecuencias probatorias, procesales y pecuniarias a que hubiera lugar, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá la facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general para disponer del derecho en litigio.

Se ADVIERTE a las partes que la inasistencia a esta diligencia solo podrá justificarse mediante prueba sumaria de la ocurrencia de una justa causa, así mismo, se PREVIENE sobre las consecuencias establecidas en el artículo 372 ordinal 4° del CGP para esta

conducta, pero se advierte que la falta de los medios electrónicos para su asistencia, deberá ser informada con antelación a la realización de la diligencia.

Por lo anterior el **Juzgado Catorce de Familia de Cali**,

RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda de DIVORCIO instaurada por la señora OLGA LUCIA BONILLA.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica a la Curadora ad-litem del demandado abogada XIMENA MARTIN ARBOLEDA, portadora de la TP N° 109.096 del CSJ.

TERCERO: SEÑALAR fecha para la AUDIENCIA de que trata el art. 392 del CGP para el **DÍA: MIÉRCOLES 14 DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a las **9:00 A.M.**

CUARTO: REQUERIR a las partes para que ocho (8) días antes de la fecha programada para la audiencia suministren la información indicada en la parte motiva y en el protocolo para la realización de la audiencia, aportando los documentos señalados con la anticipación suficiente.

QUINTO: En el caso EXCEPCIONAL en el que no sea posible para alguna de las partes participar en la audiencia por carecer de los medios electrónicos para ello, deberá informarlo al despacho con ocho (8) días de anticipación, para revisar una posible alternativa para la realización de la audiencia.

SEXTO: INSTAR a las partes y a sus apoderados para que presten su colaboración efectiva para realizar la audiencia virtual y disponer lo necesario para ello, además deberán estar atentos a su teléfono celular para estar en contacto con el despacho.

SÉPTIMO: PRORROGAR la competencia en la presente causa por seis (6) meses más a partir de su vencimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA

Juez.

2

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el
Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Calle 8 # 1-16 piso 4. Edificio Entre Ceibas, Cali. Teléfono: (2) 896 19 77

Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

28
1


XIMENA MARTIN
ABOGADOS

Santiago de Cali, Febrero 26 de 2020

Señor
JUEZ CATORCE DE FAMILIA DE CALI
E. S. D.

ASUNTO: CONTESTACION DE LA DEMANDA
RADICACIÓN: 2019-00487
PROCESO: DIVORCIO
DEMANDANTE: OLGA LUCIA BONILLA DIAZ
DEMANDADO: WALTER RENE FRANZ HEINZ



XIMENA MARTIN ARBOLEDA identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de curador ad-litem del señor WALTER RENE FRANZ HEINZ identificado con pasaporte número 9437017797, por medio del presente escrito estando dentro del término legal para contestar la demanda en nombre de mi representado, manifiesto:

Consideraciones frente a los hechos

Primero: Se verifica el vínculo entre las partes por medio del registro civil de matrimonio y Escritura Publica No. 503 de la Notaria Unica de San Andres Islas, documentos que llevan presunción de veracidad, donde se evidencia la relación matrimonial con el hoy demandado Walter Rene Franz Heinz.

A los hechos Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Septimo y Octavo: Como curador ad-litem y al no tener información sobre la parte demandada, referente a los hechos aquí expuestos, no puedo negarlos o afirmarlos. Por

Calle 18 No.101A-80 Of. 205
Tel. Móvil - WS: (57) 3045841818
xmartin@xmabogados.com
Cali. Colombia. Sur-América

25 2



XIMENA MARTIN

ABOGADOS

tanto, me atengo a lo que resulte probado y lo resuelto por el despacho del señor Juez.

Consideraciones frente a las pretensiones

En mi calidad de curador ad-litem y luego de haber realizado una búsqueda sucinta del demandado por fosyga de la cual se anexa la consulta para que conste en el expediente, y redes sociales sin tener resultados positivos de contacto con el demandado, luego no tengo elementos de juicio para controvertir las pretensiones de la parte actora.

Asi mismo conforme a los hechos y pruebas presentadas, no encuentro alguna que me permita a mi establecer fecha a partir de la cual comienza la parte actora a contar el tiempo para configurar la causal 8ª del art. 154 del C.C., razón por la cual me atengo a lo que resulte probado por la parte actora y a lo resuelto por el despacho del señor juez.

Pruebas

Copia de consulta Fosyga, Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud en Colombia.

Señor Juez, la suscrito, no tiene más pruebas que aportar ni practicar, por tanto, usted se deberá valorar las que resulten en el curso del proceso, y las que obran en acervo probatorio de la referencia.

Notificaciones

A la demandante y su apoderada en las direcciones que aparecen en el libelo de la demanda.

Calle 18 No.101A-80 Of. 205
Tel. Móvil - WS: (57) 3045841818
xmartin@xmabogados.com
Cali. Colombia. Sur-América

26 7

B

XIMENA MARTIN

ABOGADOS

A la suscrita en la secretaría de su despacho o en la Calle 18 #101 A-80 Oficina 205 Edificio Las Palmas- Ciudad Jardin, celular: 3045841818, correo electrónico: xmartin@xmabogados.com.

Del señor juez



XIMENA MARTINA

T.P. 109096 C.S.J.

C.C. 66.777.961

Calle 18 No.101A-80 Of. 205
Tel. Móvil - WS: (57) **3045841818**
xmartin@xmabogados.com
Cali. Colombia. Sur-América



ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

Datos de afiliación :

Fecha de Impresión:	02/26/2020 13:21:53	Estación de origen:	191.91.6.192
---------------------	------------------------	---------------------	--------------

Recuerde...

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las entidades del Régimen Contributivo y Régimen Subsidiado, en cumplimiento de la Resolución 4622 de 2016, por la cual se establece el reporte de los datos de afiliación al SGSSS.

Si usted encuentra una inconsistencia en la información publicada en la página de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, por favor remítase a la EPS o EOC en la cual se encuentra afiliado y solicite corrección de la información inconsistente sobre su afiliación. Una vez realizada esta actividad, la EPS debe remitir la novedad correspondiente a ADRES, conforme lo establece la normativa vigente y los procedimientos inherentes a las EPS.

Finalmente, el Ministerio de Salud y Protección Social y la entidad ADRES, no expiden certificaciones en razón a que la EPS es la responsable por los soportes de afiliación.

El afiliado con número de documento 9437017797 no se encuentra en BDUA

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las Entidades en cumplimiento de la Resolución 4622 de 2016.

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados – BDUa, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la BDUa, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las entidades y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si usted encuentra una inconsistencia en la información publicada en ésta página, por favor remítase a la EPS en la cual se

https://aplicaciones.adres.gov.co/bdua_internet/Pages/RespuestaConsulta.aspx?tokenId=hvrDHAf9FDs=